

*Este Periódico se publica los  
Miércoles, Viernes y Domingos  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
22 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 12  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 98.

##### Estradicion de reos.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente se me comunica la real orden que sigue:*

Noticiosa S. M. la Reina de haberse puesto en libertad á consecuencia de un exhorto del ayuntamiento de Sobradillo á Gregorio Mendez Leon, prófugo del correccional de Salamanca en Portugal, sin que la Legacion de España en aquel reino, por cuyas gestiones fue capturado tuviese conocimiento alguno, se ha servido mandar que en lo sucesivo en casos semejantes, y especialmente en materia de estradicion, se dirijan todas las autoridades por el conducto regular establecido, á fin de evitar los embarazos y dificultades que de otro modo entorpecen sobremanera semejantes negocios. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin hará V. S. se inserte en el boletin de esa provincia.

*Y en su cumplimiento se inserta en el citado periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 30 de setiembre de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, Srio.*

#### CIRCULAR NUMERO 99.

##### Ayuntamientos.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 16 del corriente la real orden que sigue:*

Habiendo la Reina tomado en consideracion que los actuales ayuntamientos han sido instalados

y elejidos con posterioridad á la época señalada en la vigente ley de 14 de julio de 1840, puesta en práctica por el real decreto de 30 de diciembre del año próximo pasado; que la renovacion de concejales para el inmediato enero de 1845 es incompatible con la observancia estricta de la ley porque los individuos á quienes correspondiera cesar no ejercian sus funciones todo el tiempo determinado en la ley citada: que varios Gefes políticos han hecho ver los graves inconvenientes ocasionados por la frecuente repeticion de los actos electorales; que por ese y otros motivos no han podido estas corporaciones dedicar su atencion con el debido empeño al especial objeto de su instituto; y finalmente que la corta permanencia de las personas en el desempeño de estos cargos no permite al Gobierno conocer y juzgar con acierto los efectos de la reforma que se acaba de introducir en la legislacion municipal; ha tenido S. M. á bien disponer que no se haga por ahora novedad alguna sobre este particular y que los ayuntamientos actuales continúen hasta nueva resolucion. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, suspendiendo los alcaldes la formacion de listas de electores y demas actos preparatorios de la eleccion de concejales. Cáceres 30 de setiembre de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, secretario.*

#### CIRCULAR NUMERO 100.

##### Reos destinados á servir de demandaderos de cárceles.

*El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente me traslada la real orden que sigue:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al director general de

presidios lo siguiente: — Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. I. de 16 de abril último en que consulta acerca del verdadero carácter con que deben ser considerados y de los fondos de que han de ser socorridos algunos delincuentes que los tribunales de justicia sentencian al servicio de demandaderos de cárceles, y teniendo S. M. en consideracion que esta clase de reos no se halla comprendida en la ordenanza general de presidios, ni está sujeta por lo mismo al régimen y disciplina que se impone á los confinados, ni hay tampoco razon para que se la considere bajo este concepto y menos para que su manutencion grave el fondo de presidios cuando está destinada á servir en el ramo de cárceles; se ha dignado en consecuencia resolver que dichos demandaderos tengan el carácter de presos pobres, y que se les socorra en los mismos términos que á estos, siempre que justifiquen de una manera cumplida carecer de medios con que acudir á su subsistencia. De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. — Y de la propia orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Cáceres 30 de setiembre de 1844. — Juan Muñoz Guerra. — Gabriel Garcia de Garcia, Srío.*

### CIRCULAR NUMERO 101.

#### Seccion de gobierno.

Prohibiendo á los habitantes de esta provincia se sujeten á las formalidades marcadas en los reglamentos para la entrada en Portugal.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 22 de setiembre la real orden que sigue:*

Para evitar á los habitantes de las fronteras de Portugal las incomodidades y perjuicios que han experimentado algunos vecinos de Olivenza introduciéndose en aquel reino con sus caballerías sin la guia del administrador de la aduana, aunque sí con autorizacion del regidor de parroquias y gobernador de Furunheas, se ha servido S. M. mandar que V. S. prevenga á los de esa provincia no dejen de sujetarse á su paso para Portugal á todas las formalidades que los reglamentos de su policia exijan.

*Lo que se inserta en el presente boletin para su puntual cumplimiento, á cuyo efecto los alcaldes de los pueblos de esta provincia lo publicarán por bandos en los suyos respectivos. Cáceres 1.º de octubre de 1844. — Juan Muñoz Guerra. — Gabriel Garcia de Garcia, secretario.*

### CIRCULAR NUMERO 102.

#### Seccion de instruccion pública.

Suprimiendo el cuerpo de revisiones de firmas y

papeles sospechosos.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice de real orden con fecha 3 del pasado lo que sigue:*

He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre la conveniencia de dejar libre el ejercicio de revisores de firmas y papeles sospechosos, á cuyas declaraciones periciales hay que acudir con frecuencia en los juicios. Enterada S. M. como asimismo de lo manifestado con este motivo por el tribunal supremo de justicia con cuyo dictámen ha tenido á bien conformarse, y hallándose de acuerdo este Ministerio con el de Gracia y Justicia, se ha servido declarar suprimido el cuerpo de revisiones de firmas y papeles sospechosos de Madrid y cualquier otro de igual clase que exista en el Reino, quedando libre esta profesion aunque bajo la garantia del título que acredite la capacidad y moralidad de las personas que aspiren á ejercerla, el cual se expedirá por el Ministerio de la Gobernacion bajo los requisitos siguientes:

1.º Los profesores de instruccion primaria superior presentarán además del documento que los acredite de tales, su fé de bautismo, por la cual conste que tienen 25 años cumplidos de edad, y un atestado de buena conducta dado por la justicia y el párroco de su domicilio.

2.º Los que solo sean profesores de instruccion primaria elemental se sujetarán á un exámen teórico-práctico ante una comision de tres revisores, ó en su defecto de tres peritos de conocida instruccion y moralidad, nombrados por el Geñe político quien remitirá el expediente á este Ministerio para la resolucion que convenga.

3.º Por el título de revisor pagarán los aspirantes los mismos trescientos reales que satisfacen en el día por el suyo los lectores de letra antigua, y además los gastos de exámen cuando lo haya.

*Lo que se inserta en el presente boletin para conocimiento del público. Cáceres 1.º de octubre de 1844. — Juan Muñoz Guerra. — Gabriel Garcia de Garcia, secretario.*

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA

*Venta de bienes nacionales. CLERO REGULAR.*

*Mayor cantidad.*

Por decreto de este día he señalado para remate en venta de las fincas que se espresarán, el día doce de noviembre próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á instruccion.

*Presupuesto en venta rs on Monasterio de Guadalupe.*

Una dehesa llamada Torre y Torrecilla, situada en término de Zorita, compuesta de 1500 fanegas de tierra en sembradura, de pasto y la-

hor, de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> calidad, poblada de monte alto de encina que corresponde á los pueblos del estinguido sesmo de Trujillo; cuyo suelo pertenece al Estado por la procedencia que arriba se espresa, y se comprende el edificio llamado Rancho de Malillo, por hallarse situado en los límites de ella y otras que estan contiguas. El edificio está algun tanto desperfecto en sus tejados y fábrica de mampostería, y es de la misma procedencia. Linda á O. con la dehesa de Mirasierra, al M. con el rio Rocas, al P. con Cerralbo y al N. con al Vallejudío y Moheda. Se halla arrendada hasta 29 de setiembre de 1845 en 9000 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 270,000 rs. y tasada en 698,162, cuya cantidad sirve de presupuesto para la venta. . . . . 698162

El tercer millar de la dehesa de Valdeparacios, conocido por Moheda Oscura ó Zarzalejo, sita en término de Logrosan, compuesto de 1000 fanegas de tierra de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> calidad, de pasto y labor, que con una corralada ó criadero de cerdos pertenece al Estado por la procedencia arriba espresada, y el monte alto de encina de que se halla poblado corresponde á los pueblos del antiguo sesmo de Trujillo. Linda por O. con la dehesa de Valdeparacios, por M. con Tejoneras, por P. con la Escobasilla, y por el N. con el Campillo Bajero. Se halla arrendado hasta 29 de setiembre de 1846 en 7000 anuales. Ha sido capitalizado en 210,000 rs. y tasado en 224,000, que es su presupuesto para la venta. . . . . 224000

*Nota.*— Dichas fincas se ignora tengan sobre sí ninguna carga real.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen satisfarán su pago en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840, y aclaracion de 4 de marzo de 1841. Cáceres 30 de setiembre de 1844. = Balboa.

#### Administración principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

##### ARRIENDOS.

El día 6 de octubre próximo hasta las doce de la mañana se procederá al arriendo en esta capital, ante el señor intendente, y en Trujillo ante su alcalde constitucional, las yerbas de invierno de la dehesa de Campo de Ramos, en Retamosa, bajo el presupuesto de 3000 reales.

Cáceres 26 de setiembre de 1844 = Fernando García Becerra.

El día 6 de octubre próximo hasta las doce de su mañana se celebrará el arriendo en redondo, en esta capital ante el Sr. Intendente, contador, administrador de bienes nacionales y escribano; y en Navalmoral de la Mata ante el Sr. alcalde constitucional, procurador síndico, administrador de dichos bienes nacionales y escribano, de la dehesa del Espadañal por el presupuesto de 96.354 rs. 17 mrs. con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En el mismo día se celebrará tambien el arriendo en redondo, en esta capital y en Plasencia ante las personas designadas anteriormente de la dehesa de Fuentes-Dueñas, por el presupuesto de 3300 rs. y demas condiciones que se demostrarán á los licitadores. Cáceres 2 de octubre de 1844. = Fernando García Becerra.

#### LA CENSURA.

##### INDICE GENERAL DE LIBROS PROHIBIDOS.

##### PROSPECTO.

Hace algunos meses que el editor y socios literarios de la *Biblioteca religiosa*, viendo que el error y la inmoralidad cunden de un modo portentoso y se introducen bajo todas formas en todo género de escritos, determinaron publicar la CENSURA con el fin de examinar bajo el concepto moral y religioso todas las obras que se vayan publicando ó se hayan publicado en estos últimos tiempos, si son de alguna entidad. En esta revista se atiende con preferencia á censurar los libros perniciosos; pero se tributan tambien los debidos elogios á los que lo merecen por la pureza de sus doctrinas. La crítica imparcial, aunque severa, recae solamente sobre los escritos, respetando siempre las personas de los autores: en cuanto á los extranjeros se dice algo de su religion ó de la tendencia de sus doctrinas.

Como el objeto de la CENSURA es perseguir el error donde quiera que se halle, y este se insinúa hasta en aquellos libros que mas agenos parecian de él; tenemos por necesidad que criticar obras de casi todas las facultades y ramos del saber humano, filosofía, historia, literatura, algunas de las ciencias médicas y muy principalmente los tratados de materias religiosas y de educacion.

Se habia ofrecido dar á veces al fin del número un índice de los libros prohibidos por su Santidad respecto de todo el orbe católico y por el santo tribunal de la inquisicion y RR. prelados de España en lo que concierne á este reino; mas despues de reunidos los materiales para comenzar esta tarea se ha visto que la publicacion segun estaba ofrecida seria interminable, fuera de ocupar algunas columnas de las destinadas á la crítica de las obras. En este caso el editor, deseoso de dar una muestra de gratitud por la buena acogida que ha tenido la CENSURA, se propone publicar aparte el *Indice de libros prohibidos* en un tomo en 4.<sup>o</sup> de igual tamaño y forma que dicha revista, á razon de medio pliego mensual; pero por no partirle se repartirá un pliego entero cada dos meses. La obra se compondrá del *Indice último de los libros prohibidos y mandados espurgar hasta fin de diciembre de 1789* por el señor inquisidor general y señores del supremo consejo de la santa general inquisicion, de los suplementos del mismo que alcanzan hasta 25 de agosto de 1805; y ademas de un *Index librorum*

*prohibitorum juxta exemplar romanum iussu SS. D. N. editum anno MDCCCXXXV*, en el que van intercalados en sus respectivos lugares los prohibidos hasta fin de 1842.

Hablando de la importancia de un libro de esta especie decian en 1827 unos sabios y religiosos escritores:

»Los índices de los libros prohibidos ó mandados espurgar desde que por disposicion del santo concilio de Trento se publicó el primero (sin hacer mencion aqui de la famosa operacion de S. Gelasio), se han hecho tan indispensables, que no hay persona literata ó que trate en libros, que pueda dispensarse de tenerlos á la vista. Por eso en los prólogos y mandamientos que proceden á los índices de tales libros, publicados por la inquisicion de España, se manda á los libreros bajo una pena considerable que no dejen de tenerlos.»

A lo que añadiremos nosotros: si en concepto de personas tan entendidas debian hasta los literatos y tratantes en libros adquirir estos índices, ¡cuánto mas grande é indispensable será la obligacion de los venerables prelados, gobernadores de las diócesis, curas párrocos y en general todos los eclesiásticos, que por el ministerio de la divina palabra ó en el tribunal santo de la penitencia tiene un deber estrechísimo de señalar á los fieles cuáles son los libros impíos, heréticos, inmorales, peligrosos ó bajo cualquier concepto perjudiciales á las almas y prohibidos por quien puede de derecho! Y los padres de familia religiosos y morigerados ¿no estan tambien en el caso de poseer un documento auténtico, por el cual puedan guiarse para apartar de las manos de sus hijos esas obras en que beben el veneno de la inmoralidad y de la irreligion? Para concluir diremos que el *Indice* que vamos á publicar, será el mas completo que hasta ahora se ha dado en la materia, y que ínterin se imprima procuraremos adquirir cuantos documentos podamos, y los agregaremos á aquel á su debido tiempo.

Este libro sale á luz con licencia del ordinario.

El primer pliego se repartirá con el número de la CENSURA correspondiente al mes de octubre.

Continúa abierta la suscripcion á dicha revista en Madrid imprenta del editor *D. J. F. Palacios*, carrera de S. Francisco, núm. 6, y en las librerías de *Sojo, Viana, Villa, Hermoso y Castan*: en las provincias en los mismos puntos que á la *Biblioteca religiosa*.—*En Cáceres, D. Lucas de Búrgos*.

Precio de suscripcion: por un año contado desde julio 20 rs. en Madrid y 22 en las provincias para los suscritores á la *Biblioteca religiosa*, y 22 y 24 respectivamente para los que no se sean.

Unos y otros recibirán de valde el *Indice de libros prohibidos*.

## LIBROS EN VENTA.

Sociedad Literaria y Tipográfica, calle de la Manzana, núm. 14.—Madrid.

### UN HOMBRE GRAVE,

NOVELA DE CARLOS BERNARD.

14 rs. en Madrid, 16 en las provincias.

Esta novela, que lleva tambien el título de la HIJA DEL DIPUTADO, es de las mejores que se han publicado hasta el dia, y la edicion es lujosa, en papel satinado y lustrado. La misma obra cuesta en francés 60 rs.

### REVISTA DE MADRID.

10 rs. mensuales en Madrid, 12 en las provincias.

En vista de la extraordinaria aceptacion de esta Revista, que cuenta siete años de existencia, los editores la han aumentado considerablemente, y hecho en ella notables mejoras.

### LA HIDROPATHIA,

O CURACION UNIVERSAL POR EL AGUA FRIA

segun la práctica de *Vicente Priessnitz*

en *Graefenber (Silesia, Austria)*.

POR R. T. CLARIDGE.

Traducida del inglés.

Un tomo en octavo mayor con láminas.

19 rs. en Madrid, 22 en las provincias.

Los pedidos de todas estas obras se dirigirán á la Sociedad Literaria y Tipográfica en Madrid, ó á sus correspondientes en las provincias.

En la semana pasada se estraviaron de la dehesa de Galocha, jurisdiccion de Trujillo, tres yeguas, de la propiedad de la señora Condesa Viuda de Quintanilla; sus señas son las siguientes: la una pelo color melocoton, grande, cerrada; otra castaña, cuatro años, y la otra pelo como de ciervo, cuatro años, y hierro el que usa el Sr. Vizconde de la Torre, á quien le fueron compradas.

La persona que supiese su paradero se servirá avisarlo á D. Antonio Sanguinó, en expresada ciudad.

Trujillo 30 de setiembre 1844.